



|                    |                                    |  |
|--------------------|------------------------------------|--|
| CORNARE            | Número de Expediente: 053180633864 |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>131-0121-2020</b>               |  |
| Sede o Regional:   | Regional Valles de San Nicolás     |  |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS        |  |
| Fecha...           | 05/02/2020                         | Hora: 13:57:49.85... Folios: 3   |

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante radicado No 131-7821 del 6 de septiembre de 2019, el señor **OSCAR DE JESUS GONZALEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 70.560.713, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** en beneficio del predio identificado con FMI No 020-48521, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Guarne.

2. Que mediante Auto No 131-1088 del 10 de septiembre de 2019, se dio inicio a la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, ordenando realizar visita técnica al sitio de interés. Y por medio de radicado CS-131-0981 del 27 de septiembre de 2019, La Corporación requirió al señor **OSCAR DE JESUS GONZALEZ DUQUE** para que ajustara la información presentada y se pronunciara en el término de (1) un mes respecto de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**.

3. Que a la fecha no se observa respuesta por parte del solicitante a los requerimientos hechos por La Corporación, por lo que se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos, citaremos los numerales 12º y 13º a saber:

(...) Artículo 3º. Principios.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-202/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)"

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada mediante radicado No 131-7821 del 6 de septiembre de 2019 del trámite de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **OSCAR DE JESUS GONZALEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 70.560.713, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**Parágrafo Primero.** En caso de requerir el permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo Segundo. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de intervención sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de La Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental No 05.318.06.33864, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Realizar la devolución de los documentos con radicado No 131-7821 del 6 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **OSCAR DE JESUS GONZALEZ DUQUE**, haciéndole entrega de una copia del mismo como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de La Corporación a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.06.33864**

Proyectó: Luz Marina Osorio A.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados – Desistimiento tácito

Fecha: 03/02/2020

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

